

LOS INGENIEROS TECNICOS INDUSTRIALES EN LA ADMINISTRACION PUBLICA ESPAÑOLA Y EUROPEA.

Consideraciones Previas:

Desde un punto de vista meramente superficial, puede parecer que la forma como nuestra carrera se integre en la Administración Pública, es un problema secundario dentro de los numerosos que soporta nuestra profesión, dada la escasa proporción de profesionales que trabajan en este sector en comparación con los que dedican su actividad al ejercicio libre, empresas, docencia, etc.

Nada más engañoso, porque la situación de nuestros profesionales en la Administración es un fiel reflejo de la **consideración oficial de nuestra carrera**, no es un asunto baladí que las Ingenierías Técnicas se integren en la Función Pública en un nivel u otro, o se les permita llegar a unos determinados niveles. Podremos tener muchas capacidades y un alto nivel de cualificación profesional pero si estos no son considerados a nivel oficial, tal hecho repercutirá igualmente en los restantes ámbitos donde se ejerce la profesión. De esta forma el nivel de integración de nuestra Carrera en los Cuerpos Administrativos, **es el que valora oficialmente la misma**. Si oficialmente se les considera de Grupo II, Grupo B o de nivel inferior al de otras, tarde o temprano esta consideración se extenderá a todos los demás ámbitos profesionales.

Previamente también convendría remarcar que en España, los Títulos Académicos, habilitan directamente para el ejercicio profesional, sin otra condición que la de inscribirse en el correspondiente Colegio Oficial, lo cual configura un binomio **nivel académico alcanzado- nivel profesional máximo alcanzable**. Es decir no se considera oficialmente otra fuente de adquisición y reconocimiento de saber profesional que la académica. La experiencia dice por el contrario, que el



joven recién titulado tiene unos escasos conocimientos profesionales, aunque si es verdad, que posee destrezas y capacidades para poder aprender la profesión mediante la práctica de la misma.

Por tanto aquí existe la primera de las disfunciones del Sistema, porque oficialmente las profesiones se enseñan en las Universidades, pero en la vida real el aprendizaje se realiza en las fábricas, oficinas y en con el contacto diario de la realidad profesional, de forma que influye mas en la brillantez y preparación de un profesional no tanto, donde o qué estudió, sino como, donde y cuanto trabajó. Es decir, la especialización y preparación profesional se adquieren principalmente fuera de la Universidad; las capacidades y destrezas se adquieren dentro de ella.

Lo anterior quiere decir que cuando un titulado universitario ha adquirido las destrezas básicas para el ejercicio profesional en un numero mínimo de años, puede competir con ventaja y en igualdad con otros titulados. Es decir, que lo importante es la troncalidad, la formación básica, la adquisición de técnicas para adquirir conocimientos, porque la especialización, tanto mas en el ámbito de la Técnica, resulta muy difícil de impartir en las Universidades, por su variedad, por su rápida evolución y por las cerradas estructuras del profesorado y su reclutamiento endogámico. En la Universidad prima lo teórico, incluso como base de funcionamiento, por la incompatibilidad de los funcionarios docentes para simultanear su docencia con cargos en empresas, y por la supervaloración de la actividad investigadora, ante la experiencia profesional. Cuando la Universidad intenta dar conocimientos especializados “Master”, recurre a profesionales, normalmente de fuera, con experiencia profesional, que aportan su saber derivado de la práctica profesional.



Podríamos recurrir al símil atlético: Si no existe una preparación previa mínima un atleta no podrá competir, ni ganar, pero un mayor tiempo de preparación física no asegurará de forma fehaciente unos resultados superiores en la competición a otro que haya dedicado menos tiempo pero de forma mas eficiente y adaptada a la modalidad de competición. Por tal razón, los países mas avanzados potencian las carreras de duración en torno a tres-cuatro años, porque están convencidos que mayor tiempo no mejora la formación básica, debiendo incorporarse a su terminación, a la *adquisición de experiencia*: bien por el trabajo, la formación especializada “Master” o la investigación “Doctorado”. Por tanto las empresas, buscan no tanto el título como la experiencia concreta en algo: “ *Se necesita Ing./Ing. Tecnico con experiencia de dos años en* Es necesario que estos parámetros de la vida civil se introduzcan por racionalidad en la Administración Española, para una profesionalización de la misma.

ADMINISTRACIÓN CIVIL ESPAÑOLA

Cuando nos referimos a la Administración Civil nos referimos a la administración Central, Autonómica y Local, no entrando en la Educativa y Militar, donde los Ingenieros Técnicos aún compartiendo problemas comunes con sus colegas la Administración Civil, poseen unos estatutos diferentes y unas problemáticas diferenciales.

Siempre es obligado la reseña histórica cuando se inicia algún planteamiento profesional o cuando se aborda cualquier consideración con una perspectiva de pasado y futuro, sin embargo en aras a la brevedad exigida a un artículo, indicaremos brevemente que en la España Pre-Democrática,



los Ingenieros Técnicos se encuadraban en los llamados “Cuerpos Especiales” de los Ministerios, algunos llamados cuerpos de “Ayudantes” tales como Industriales , de Obras Públicas, etc . Es de reseñar que este matiz de subordinación no solo jerárquica, sino incluso personal, se hizo insostenible con la llegada de la Democracia a España, cambiando su nombre al de Cuerpos de Ingenieros Técnicos de la titulación correspondiente y Ministerio al que se adscribían. En la actualidad reciben genéricamente el nombre de Ingenieros Técnicos del Estado.

Las Comunidades Autónomas siguieron en parte el modelo estatal, sin embargo muchas de ellas suprimieron los Cuerpos Especiales integrándose los Ingenieros como funcionarios especializados dentro de su correspondiente grupo funcional, sin ostentar una denominación singular, sino genérica tal como “Cuerpo Técnico”

La Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública en su art. 25 Indicaba: *Los Cuerpos, Escalas, Clases y Categorías de funcionarios al servicio de las Administraciones Públicas se agruparán, de acuerdo con la titulación exigida para su ingreso, en los siguientes grupos: Grupo A. Título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente.*
*Grupo B. Título de **Ingeniero Técnico**, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Formación Profesional de Tercer Grado o equivalente.*

Esto ocasionaba un problema de adscripción, ya que aquella época no existía la titulación de Diplomado en las Universidades Españolas, ni nadie sabía lo que era tal titulación. Tampoco se impartía, ni nunca se impartió la Formación Profesional de Tercer Grado. Existían además de las Licenciaturas e Ingenierías, carreras cortas todas ellas de menor densidad de estudios y grado de



dificultad que las Ingenierías Técnicas, tales como Marino Mercante, Periodismo, Graduado Social, Enfermería, Turismo, Magisterio, etc.

Por ese afán de homogeneizar estudios de carácter diverso el Ministro Moscoso, adicionó una disposición Transitoria Quinta que puede decirse sin error que es el germen de todas las diplomaturas: *A efectos de lo dispuesto en esta Ley, se considerará equivalente al título de Diplomado universitario el haber superado tres cursos completos de licenciatura.*

Con esta disposición, necesaria para que hubiera suficientes opositores en aquellos años al grupo B, que no fueran maestros o ingenieros técnicos, se creó el precedente de admitir como funcionarios titulados a personas con carreras no concluidas sin titulación, ni atribuciones profesionales en la vida civil y lo que es peor, se desnaturalizaron las carreras de Ingeniería Técnica asimilándolas a este grupo administrativo, confuso y heterogéneo, cuya denominador común era *“Todo estudio superior al Bachiller que no sea Licenciado, Ingeniero o Arquitecto”*.

Lógicamente cualquier planteamiento de los Ingenieros Técnicos que en la Administración Central y Municipal, actuaban con total autonomía técnica y plena capacidad, de mayores conquistas sociales o adquisición de jefaturas o puestos decisorios, parecía ante el razonamiento de *“la dificultad de otorgar responsabilidad a un grupo al que podían pertenecer personas sin titulación final o titulación no universitaria...”*

La Ley 12/86, sobre las atribuciones profesionales de Arquitectos Técnicos e Ingenieros Técnicos, promulgada por el Parlamento para la integración plena de los Ingenieros Técnicos



Españoles en las mismas condiciones que sus homólogos Europeos, indicaba en su Art. 1º. 1. indicaba: *Los Arquitectos e Ingenieros Técnicos, una vez cumplidos los requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico, tendrán la plenitud de facultades y atribuciones en el ejercicio de su profesión dentro del ámbito de su respectiva especialidad técnica.*

Asimismo indicaba en su Disposición Adicional: **Lo establecido en la presente ley no será directamente aplicable** a los arquitectos e ingenieros técnicos vinculados a la administración pública por una relación de servicios de naturaleza jurídica administrativa, los cuales se regirán por sus respectivas normas estatutarias.

Es decir, el propio legislador ya preveía que esta Ley tendría alguna aplicación indirecta, ya que la plenitud de atribuciones sentaba las bases de que los ingenieros técnicos desempeñarían sus funciones en la Administración como de hecho lo hacen, sin limitaciones legales ni técnicas, lo cual debería llevar inevitablemente a un grupo funcional superior, al de otros funcionarios que no tienen esta facultad profesional.

Actualmente cientos de ingenieros técnicos que revisan y aprueban cada día miles de proyectos de Ingenieros, Arquitectos y otros titulados, tienen reconocido un nivel funcional inferior al el de los firmantes de estos proyectos a los que frecuentemente les piden anexos y modificaciones. Es un principio constitucional el derecho a percibir el mismo salario por el mismo trabajo, condición que hoy no se cumple en la Administración Civil Española, aunque si en la Militar y Educativa, donde pueden existir discriminaciones en el acceso pero nunca en el grupo, ya que se integran todos los titulados en un determinado grupo **por la función desempeñada; que no por el**



Título, lo que agrava más este anacronismo que persiste a través del tiempo dimanante de una legislación anticuada que hunde sus raíces en una época donde España iniciaba una andadura democrática y su integración en Europa no estaba consolidada como en la actualidad.

Por tanto, se hace necesario exigir a los legisladores a través de nuestras instituciones, que por una simple cuestión de equidad y sentido común se ponga fin a una situación irracional y evidentemente injusta para estas profesiones, motivada un trato desigual a nuestros titulados en las diversas Administraciones Públicas cuya causa es una anticuada y obsoleta legislación del siglo pasado aplicable a un entorno social y económico diferente del existente actualmente.

FUNCIÓN PUBLICA EUROPEA:

A continuación transcribimos la información facilitada desde las páginas web de la propia U.E. por <http://europa.eu.int/en/comm/dg09/career/es/desc-a.htm>

*“Todos los candidatos deben ser súbditos de uno de los Estados miembros. El perfil de los candidatos varía de acuerdo con la categoría del puesto de trabajo que se pretende lograr en la Comisión. Una tabla muestra los diferentes tipos de títulos académicos requeridos para las categorías A, B, C y D en todos los Estados miembros figura como **Anexo I**.*

Los poseedores de un título universitario pueden aprobar una oposición para entrar en la Comisión sin experiencia profesional (en el grado A8) o con un mínimo de dos años de experiencia profesional (en el grado A7/A6). En algunas oposiciones A7/A6, a veces, se



exige a los candidatos que posean un título determinado, en Derecho, Economía, Contabilidad o Estadística, y que tengan una experiencia profesional adecuada.

Las oposiciones se desarrollan generalmente en tres etapas. Los candidatos han de superar cada etapa para poder ser admitidos a la siguiente. La primera etapa consiste en unas pruebas de preselección. La segunda etapa consiste en unas pruebas escritas. Las dos primeras etapas generalmente se desarrollan en distintos lugares de los Estados miembros. La tercera etapa, que es una prueba oral, suele llevarse a cabo en Bruselas. Los aprobados se incluyen en una lista de reserva y posteriormente son nombrados en los puestos que haya que cubrir, pero no tienen una garantía absoluta de ser nombrados, puesto que la selección depende del número de puestos vacantes.

Los candidatos a un puesto de trabajo de categoria B deben poseer una formación completa del nivel de Bachiller Superior o B.U.P., avalada por un título o diploma que dé acceso a la enseñanza superior. También deben contar con dos años de experiencia profesional adecuada en el campo de actividad en el que solicitan el puesto. Los ámbitos en los que se celebran los concursos son muy variados y la Comisión organiza ocasionalmente concursos para generalistas. Los funcionarios de categoría B, que están fundamentalmente encargados de tareas de ejecución, participan en todos los ámbitos de actividad de la UE.

Los funcionarios de las categorías B, C o D que reúnan ciertas condiciones, por ejemplo, de antigüedad de grado, pueden acceder a la categoría superior mediante una oposición interna. También es posible una promoción más rápida, mediante una oposición externa, si entretanto se han adquirido las cualificaciones necesarias.



Por tanto no se entiende por que no se admite a los Ingenieros Técnicos en la U.E. salvo por una falta de presión e interés de nuestros representantes en Bruselas. DADO QUE SON TITULADOS UNIVERSITARIOS Y NO BACHILLERES.

Al mismo tiempo la Directiva 89/48 CEE sobre reconocimiento de títulos, de 21 de diciembre de 1998, reconoce a la Ingeniería técnica Industrial, como titulación superior como el resto de las Ingenierías e Ingenierías Técnicas Españolas. Directiva Posteriormente desarrollada por R.D. 25 de octubre de 1991. sobre *“Reconocimiento de títulos de enseñanza superior de nacionales de estados miembros de la comunidad europea que exijan una formación mínima de tres años”*.

En la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo de Cualificaciones Profesionales, 2002/0061, que regulará, entre otras, las profesiones Sanitarias y Arquitectura se observa, nuevamente la política coherente y claramente decidida de Alemania, contraria a la seguida por España, a favor de las carreras de ciclo corto, que ha conseguido en el art. 43 de la citada Directiva, el reconocimiento de los arquitectos de tres años de sus "*Fachhochschulen*", completadas con un periodo de **cuatro años de experiencia profesional**. Asimismo se reconoce la posibilidad de acceder a un título de arquitecto por la **convalidación de la experiencia profesional**, por un examen de nivel universitario. Establece cinco niveles de formación siendo el cuatro y cinco de nivel universitario, según la duración de la carrera sea duración inferior o superior a cuatro años. No obstante, este proyecto no interfiere en nada a lo anteriormente expuesto ya que cita y confirma la directiva 89/48 CEE sobre reconocimiento de nuestros títulos, opinando que esta distinción se hace



en base a discriminar los niveles de estudios de arquitectura y medicina que trata de regular la propuesta o proyecto de la citada directiva. 2002/0061, y quizás no sea ajena a la misma el regular la singularidad de la arquitectura técnica española y sus escasas competencias en materia de proyectos, y que no son reconocidos como arquitectos en el citado proyecto o propuesta de Directiva.

RESUMEN

La Ley 12/86, sobre las atribuciones profesionales de Arquitectos Técnicos e Ingenieros Técnicos, promulgada por el Parlamento para la integración plena de los Ingenieros Técnicos Españoles en las mismas condiciones que sus homólogos Europeos, debe aplicarse ya en todas sus aspectos integrando a los Ingenieros Técnicos, en los niveles de las Administraciones Públicas que corresponden a *la plenitud de facultades y atribuciones en el ejercicio de su profesión*, reconocidas por la Ley, lo que los ubica en las escalas universitarias de la mas alta responsabilidad, es decir el Grupo A.

Respecto a la política de selección de personal para las Instituciones Europeas, no existen en principio obstáculos legales a tal integración, simplemente la Comisión se atiene a lo que el propio Gobierno Español y los propios euro-funcionarios españoles interpretaron en su día, (anexoI), para mantener en Europa una distinción similar a la existente en el interior de España donde los titulados universitarios se fraccionan en dos niveles dentro de la Administración Española, con el fatal resultado de impedir la libre circulación de trabajadores al no admitir a los I.T. como tales dentro de las Instituciones Europeas, no reconociendo sus carreras y relegándolos a la simple categoría de Bachilleres, con desigualdad de trato respecto a otros países, tales como Francia, Inglaterra,



Alemania, Irlanda, etc., cuyos titulados de ciclo corto no tienen dificultad alguna en ser admitidos, incluso con títulos profesionales de carácter no universitario.

Por último, debe configurarse en España un sistema de reconocimiento de cualificación profesional y de saberes, basada en el reconocimiento de la experiencia laboral, con la colaboración de los Colegios Profesionales, que permita a los titulados, la adquisición de un grado o titulación profesional, que les habilite para participar en pruebas y concursos de carácter oficial, en paralelo a la Académica, o lo que es lo mismo: el reconocimiento oficial de que la experiencia es una fuente válida, y en algunos casos única, de adquisición de saberes y capacitación profesional, similarmente a lo dispuesto en otros países u organizaciones internacionales (FEANI).



ANEXO I. TITULOS DE CARÁCTER NACIONAL QUE DAN ACCESO AL GRUPO A DE LA FUNCION PUBLICA DE LA U.E.

	A / LA	B	C	D
Belgique / België	Licence ou équivalent* Licentie of gelijkwaardig diploma	Certificat de l'enseignement secondaire supérieur/ Getuigschrift van het hoger secundair onderwijs	Certificat de l'enseignement secondaire inférieur/ Getuigschrift van het lager secundair onderwijs	Certificat d'études de base/ Getuigschrift van het basisonderwijs
Danmark	Kandidateksamen	Studentereksamen Højere Handelseksamen Højere Forberedelseseksamen	Folkeskolens udvidede afgangsprøver efter 10. klasse Realeksamen	Folkeskolens afgangsprøver efter 9. klasse
Deutschland	Hochschulabschluß Fachhochschulabschluß*	Abitur, Reifezeugnis	FMittlere Reife, Realschulabschluß	Hauptschulabschluß
España	Licenciatura	Bachiller superior - BUP	Graduado Escolar	Certificado de Escolaridad
Finland	Yliopistollinen tutkinto* Universitetsexamen*	Ylioppilastutkinto/ peruskoulu + kolmen vuoden opiskelu toisen asteen koulutuksesta* Studenteksamen Grundskola + tre års studier i utbildning på andra stadiet*	Peruskoulu + Yhden vuoden opiskelu toisen asteen koulutuksesta. Grundskola + ett års studier i utbildning på andra stadiet	Peruskoula Grundskola
France	Maîtrise ou équivalent *	Baccalauréat	Brevet de collège d'études du premier cycle de l'enseignement secondaire	Attestation de fin d'études primaires
Ireland	University degree or equivalent*	Leaving Certificate 2 honours, 4 passes	Intermediate Certificate 6 passes	Proof of completion of compulsory education
Italia	Diploma di laurea	Diploma di maturità	Licenza di scuola media	Licenza di scuola elementare



Consejo Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales

Luxembourg	Il n'existe pas de diplôme universitaire national	Diplôme de fin d'études secondaires	Certificat de fin d'études moyenes	Certificat de fin d'études complémentaires
Nederland	Doctoraal examen Getuigschrift HBO (4 jaar)*	Diploma VWO	MAVO-D	MAVO-C; LBO
Österreich	Hochschulabschluß	Matura, Reifeprüfung	Berufsbildende mittlere Schule, kaufmännische Berufsschule oder vergleichbarer Abschluß*	Pflichtschulabschluß
Portugal	Licenciatura	12º ano de escolaridade, Concurso ao ensino superior	Curso geral do ensino secundario (9 anos) Certificado do ensino unificado (9 anos)	Certidoa do segundo ano do ensino preparatorio
Sverige	Akademisk examen omfattande minst 120 Poäng varav 60 poäng utgör fördjupade studier i ett ämne*	3-årig gymnasial utbildning	2-årig gymnasial utbildning	Grundskola
United Kingdom	University degree or equivalent*	General Certificate of Education A level - 2 passes or equivalent*	General Certificate of Secondary Education 5 passes or equivalent*	Proof of completion of compulsory education